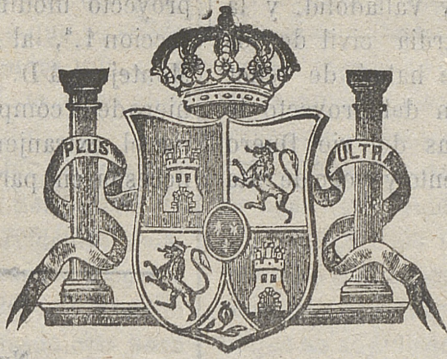


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 13 de Noviembre de 1879)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Noviembre de 1879.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### COMPILACION

general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorizacion concedida por la Ley de 30 de Diciembre de 1878.

#### CONTINUACION.

Art. 439. Las Autoridades, ó funcionarios á quienes por la ley corresponde la instruccion de las primeras diligencias, podrán ordenar que les acompañen, en caso de un delito flagrante de lesiones personales, los dos primeros Médicos que fueren habidos, para prestar en su caso los oportunos auxilios al ofendido.

Los Médicos que siendo por dichas Autoridades ó funcionarios requeridos, aun verbalmente, no se prestasen á lo expuesto en el párrafo anterior, incurrirán en la multa de 50 á 500 pesetas, á no ser que hubiesen incurrido por su desobediencia en responsabilidad criminal.

Art. 440. Los funcionarios de policía judicial podrán impedir en el caso del art. 438 que se aparten del

lugar del delito las personas que en él se encontraren.

Podrán tambien secuestrar los efectos que en él hubiere hasta tanto que llegue la Autoridad judicial, siempre que exista peligro de que no haciéndolo pudieran desaparecer algunas pruebas de los hechos ocurridos.

Igualmente podrán en el mismo caso y con igual razon hacer comparecer ó conducir inmediatamente ante el Juez municipal ó de primera instancia á las personas y efectos indicados en el párrafo anterior.

Art. 441. Podrán asimismo las Autoridades y agentes á que se refieren los artículos que preceden requerir el auxilio de la fuerza pública cuando fuere necesario para el desempeño de las funciones que por la ley se les encomienda.

El requerimiento se hará por escrito, si lo permitiere la urgencia del caso, al Jefe que tuviere la fuerza, en el lugar en que esta se hallare.

Art. 442. Cuando concurriere algun funcionario de policía judicial de categoría superior á la del que estuviere actuando, deberá éste darle conocimiento de cuanto hubiese practicado, poniéndose desde luego á su disposicion.

Art. 443. Cuando el Juez de primera instancia ó el municipal se presentaren á formar el sumario, cesarán las diligencias de prevencion que estuviere practicando cualquiera Autoridad ó agente de policía, debiendo estos entregarlas en el acto á dicho Juez, así como los efectos relativos al delito que se hubiesen adquirido, y poniendo á su disposicion á los detenidos, si los hubiere.

Art. 444. Los funcionarios expresados en el art. 433 practicarán, sin dilacion, segun sus atribuciones respectivas, y á pesar de que esté incoado el sumario, todas las diligencias que durante el curso de la causa les encargaren los Jueces de primera instancia y municipales.

Art. 445. Practicarán asimismo las diligencias que los funcionarios del Ministerio fiscal le encomiendan para la averiguacion y comprobacion de los delitos.

Art. 446. El funcionario de policía judicial que por cualquiera causa no pudiere cumplir el requerimiento ó la orden que hubiere recibido del Ministerio fiscal, del Juez, ó de la Autoridad ó agente que hubiere prevenido las primeras diligencias, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del que hubiese hecho el requerimiento, ó dado la orden, para que provea de otro modo á su ejecucion.

Si la causa no fuere legítima, el que hubiese dado la orden ó hecho el requerimiento lo pondrá en conocimiento del superior jerárquico del que se excusare, para que le corrija disciplinariamente, á no ser que hubiese incurrido en mayor responsabilidad con arreglo á las leyes.

El superior jerárquico comunicará á la Autoridad ó funcionario que le hubiere dado la queja la resolucion que adoptare respecto á su subordinado.

Art. 447. El Jefe de cualquiera fuerza pública que no pudiere prestar el auxilio que por los Jueces de primera instancia ó municipales, ó por un funcionario de policía judicial le fuere pedido, se atenderá tambien á lo dispuesto en el párrafo primero del artículo anterior.

El que hubiese hecho el requerimiento, lo pondrá en noticia del Jefe superior inmediato del que se excusare, en la forma y para el objeto expresado en los párrafos segundo y tercero de dicho artículo.

Art. 448. Los funcionarios de policía judicial extenderán un atestado de las diligencias que practicaren, en el cual se especificarán con la mayor exactitud los hechos por ellos averiguados, insertando las declaraciones é informes recibidos, y anotando todas las circunstancias que hubiesen observado y pudieren ser prueba ó indicio del delito.

Art. 449. El atestado será firmado por el que lo hubiese extendido, y si usare de ello, lo estampará con su rúbrica en todas las hojas.

Las personas presentes, peritos y testigos que hubiesen intervenido en las diligencias relacionadas en el

atestado, serán invitadas á firmarlo en la parte á ellos referente: Si no lo hicieren, se expresará la razon.

(Se continuará.)

### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

#### SUSCRICION

para socorro de las provincias inundadas.

Relacion especificada de los Jefes y oficiales de los distintos Cuerpos militares de esta capital, cuyas suscripciones van englobadas en la lista general facilitada por la Sucursal del Banco de España en esta capital.

(Continuación.)

Comision de Reserva de Caballeria de Valladolid.

	Ptas. Cs.
D. Alberto de Castellon.	15
Ramon Velarde Gonzalez	10
Juan Arboleda Garrido.	9
Antonino Guzman Rodriguez.	9
Francisco Barca Molina.	7
Ignacio Perez Redondo.	7
José Davila Armengot.	7
Ceferino Rivero Toco.	4
José Castro Rodriguez.	4
<i>Batallon de Deposito de la Navá del Rey, núm. 72.</i>	
D. Manuel Fernandez Folgueiras.	10 80
Antonio Sanchez y Verdú.	9 60
Juan Saez Fernandez.	6
Emilio Lopez Muñoz.	6
Prudencio Ramajos Monleon.	6
Manuel Ichazo Corera.	6
Gabriel Ganado Celemin.	4 50
Manuel Ruiz Prieto.	4 50
Francisco Fernandez Lara.	4 50
Julio Escaraté Echevarria.	4 50
Juan Burgos Ballesteros.	4 50
Santiago Bayon Vega.	4 50
Tomás Lafuente Carrion.	4 50



	Ptas.	Cs.
Leon Redondo Carrascal.	3	90
Gaspar Calvo Alaquero..	3	90
Victoriano Vuirós Secades	3	90
José Fábregas Izquierdo.	3	90
Miguel Barquero Toranzo	3	90
Cuatro sargentos primeros á una peseta ochenta y tres céntimos. . . . .	7	32
Cuatro soldados á sesenta y siete céntimos.. . . .	2	68

Batallon de Depósito de Rioseco, ním. 71.

D. Pedro Planill y Soto. . .	13	80
Bernardo Luengo Domin- guez. . . . .	10	80
Pedro Navarro Pascual . .	9	60
Fermin Idoate Ascante. . .	9	60
Primitivo Cisneros Miguel	6	
Pedro de la Coneha Ca- lleja. . . . .	6	
Federico de la Aldea Gil.	6	
Vicente Camaso y Macías	6	
Ricardo Gonzalez Fra- goni. . . . .	6	
Pedro Gomez Esparza. . .	4	50
Antonio Espinosa Gonza- lez. . . . .	4	50
Eugenio Anca Merlo. . . .	4	50
Rafael Bárcenas Monleon	4	50
Tiburcio Hernandez Vello	4	50
Lucio Sobarez de Madrid	4	50
Manuel García Ortega. . .	4	50
Eduardo García Rodri- guez. . . . .	3	90
Manuel Delgado Alvarez.	3	90
Leonardo Blanco Alvarez	3	90
José Elicés Celusa. . . . .	3	90
Pedro Calvo García. . . . .	3	90
Juan Perez Gallego. . . . .	3	90
José Cos Laganda. . . . .	3	90
Sotero Martin Gomez. . . .	3	90
Ulpiano Quintana Macho	3	90
Cuatro sargentos primeros á 1 peseta 83 céntimos cada uno. . . . .	7	32
Cuatro soldados de segunda á 0.67 id. . . . .	2	68

Núm. 4403.

SECCION DE FOMENTO.

NEGOCIADO MONTES.

No habiéndose presentado licitadores á la primera subasta de la caza de pelo y pluma del monte «Carravillavaquerín» de Olmos de Esgueva, he dispuesto anunciar una segunda que tendrá lugar ante el Alcalde de dicho pueblo, el dia 22 del actual y hora de las doce de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior.  
Valladolid 13 de Noviembre de 1879.—El Gobernador, Perfecto Arnaiz.

Núm. 4396.

SECCION DE FOMENTO.

Aguas.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos Quintanilla de Abajo, Sardon de

Duero, Tudela de Duero, Fuentes de Duero, Laguna, Cistérniga (La), Santovenia, Cabezon y Valladolid. y la fuerza de la Guardia civil de los puntos por donde habrá de tener lugar la realizacion del proyecto de derivacion de aguas del rio Duero para el abastecimiento y riego de esta

capital, facilitarán á los Sres. D. Mariano Carcer, Ingeniero y autor del proyecto modificando el trozo 1.º seccion 1.ª, al Ayudante D. Carlos Montejo y á D. Luis Bounid, Ingeniero de la compañía general de aguas por el extranjero, los auxilios que necesitaren para que sin obstáculos

alguno, puedan practicar un reconocimiento en el trayecto proyectado. Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público y efectos oportunos.  
Valladolid 13 de Noviembre de 1879.—El Gobernador, Perfecto Arnaiz.

Núm. 8282.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

REPARTIMIENTO de la cantidad de 3.357 pesetas 45 céntimos que se hace entre los pueblos que componen el partido judicial de la Nava del Rey, de la suma total á que asciende el resultado entre los ingresos y gastos del presupuesto de atenciones carcelarias del mismo para el año económico de 1879 á 1880, tomado por base de lo que todos y cada uno paga al Estado por las contribuciones generales directas de inmuebles y subsidio, conforme á la Real orden de 12 de Noviembre de 1874 y Real decreto de 13 de Abril del mismo año.

PUEBLOS.	CONTRIBUYEN AL ESTADO.				TOTAL		CORRESPONDE			
	POR INMUEBLES.		POR SUBSIDIO.		base del reparto.		CUPOS.			
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.		
Alaejos.	51269		5300		54569		638	46	159	62
Castronuño.	27448		957	94	28405	94	352	34	85	09
Castrejon.	8967		231		9198		107	62	26	91
Fresno el Viejo.	19605		872	50	20477	50	259	59	59	89
Nava del Rey.	90179		10030		100209		1172	45	293	11
Pollos.	14756		704		15460		180	89	45	22
Siete Iglesias.	29186		750		29936		350	25	87	56
Torrecilla de la Orden.	22946		1169	66	24115	66	282	16	70	54
Villafranca de Duero..	4479		105	89	4584	89	53	65	13	45

Valladolid 11 de Noviembre de 1879.—El Vicepresidente A., Antonio Lanuza.—Juan Gallejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

Núm. 8283.

«Direccion general del Tesoro público y ordenacion general de pagos del Estado.—Circular.—Enterada esta Direccion general por las frecuentes reclamaciones que se la dirigen, de que algunas Administraciones económicas no han cumplido ni publicado oportunamente la Real orden de 2 de Marzo de 1875, inserta en la circular del 6 del mismo mes, por la que se dispuso que, para llevar á efecto lo resuelto en el Decreto del Ministerio Regencia de 20 de Enero anterior, respecto al abono de haberes á los individuos de Clases pasivas que por causas políticas hubieran dejado de percibirlos durante los

últimos años, su importe se pagase en tres mensualidades, á contar desde la de Febrero de aquel año, al mismo tiempo que las Clases activas; este Centro directivo ha acordado, conceder el plazo de tres meses para que los interesados á quienes comprende se presenten en esa dependencia á reclamar su inclusion en nómina, lo que dispondrá V. S. se ejecute, sin necesidad de nueva rehabilitacion abonándoles en la primera mensualidad que se satisfaga y con cargo á los respectivos artículos de la seccion 5.ª capítulo 1.º á que correspondía del presupuesto corriente, todo el importe de lo que resulte adeudárseles por la falta de juramento á la Constitucion del Estado; debiendo V. S. publicar inmediatamente esta disposicion en el Boletín oficial, de que remitirá un ejemplar á este Centro directivo, y hacer que llegue á noticia de los interesados

por los demás medios que sea práctica en esa provincia.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1879.—Agustin Genon.

Lo que se anuncia por medio de este Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Valladolid 12 de Noviembre de 1879.—Cayetano de las Cassas.

Núm. 8280.

La junta de la Deuda pública, con fecha 8 del actual acuerda lo siguiente:

«En cumplimiento de lo dispuesto en Real órdenes de 27 de Julio y 10 de Noviembre de 1876 y art. 34 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878, la Junta de la Deuda ha dispuesto que el dia 20 del corriente, á la una de la tarde, se verifique ante la misma la subasta mensual



para la amortizacion de renta perpetua interior y exterior, correspondiente al actual.

La suma disponible al efecto es la de 750,000 pesetas, dozava parte de la cantidad consignada en el presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados, más 509,266 pesetas 91 céntimos por recaudacion obtenida en el mes de Setiembre último por ventas realizadas con posterioridad al 30 de Junio de 1876, procedentes de los bienes del Estado en general, incluso el 20 por 100 de Propios, que hacen en junto un total de 1.059.266 pesetas 91 céntimos.

La expresada subasta se verificará á tipo abierto, comprendiéndose en ella los títulos de renta perpetua interior y exterior, y admitiéndose proposiciones no sólo en esta Direccion general, sino en las Comisiones de Hacienda de España en París y Londres y en las Administraciones económicas de todas las provincias.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 9 de Agosto de 1878, los que deseen tomar parte en dicha subasta depositarán en la Tesoreria de estas oficinas el 1 por 100 en metálico del valor nominal de la proposicion. A este fin se recibirán en ella los depósitos en los dias 18 y 19, de once de la mañana á dos de la tarde.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto.

3.ª Se expresará en ellas en letra tanta la cantidad nominal objeto de la proposicion como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusion de todo quebrado de centimo. Tambien se expresará la clase de Deuda interior ó exterior, y la serie y numeracion de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla, intervenido por la Contaduría.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador y la subasta á que se refiere. Cada sobre contendrá una sola proposicion, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Secretaría de esta Direccion en los referidos dias, desde las once de la mañana á cuatro de la tarde, y el dia 20, de once á doce de la mañana; pasada esta hora la entrega se hará al Ilmo Señor Presidente de la Junta en el acto de la subasta, ántes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª De los que se hubiesen remitido por las Comisiones de Hacienda en París y Londres y las Administraciones económicas de las provincias se hará entrega por el Secretario al expresado Sr. Presidente en el acto de dar principio á la subasta, acompañados de una relacion de los mismos que la Secretaría irá formando por el orden que se vayan recibiendo.

8.ª En el dia y hora señalados para la subasta se constituirá la Junta en sesion publica; y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Secretaría, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

9.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reunan estos, se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

10.ª En igualdad de precios se dará preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las

suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

11. De la última proposicion no se tendrá en cuenta la fraccion que resulte menor de 1.000 rs. nominales, á no ser que se complete esta fraccion con un residuo.

12. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique su adjudicacion en la Gaceta; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los desde luego.

13. La presentacion de los títulos se efectuará en la Seccion de recibo de documentos de la Deuda pública del Departamento de Emision de estas oficinas con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Direccion.

Estos títulos llevarán el cupon corriente; consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso:

«A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta» (Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentacion se devolverá á los interesados en el acto de verificarse esta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago, el cual tendrá lugar en Madrid; debiendo advertirse que los autores de las proposiciones presentadas en el extranjero, y que hayan sido admitidas en la subasta, recibirán en las Comisiones de Hacienda de España en Londres y París, como pago de aquellas, letras á ocho dias vista y cargo de la Direccion general de la Deuda pública.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no

se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego en la Tesoreria de esta Direccion los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 8 de Noviembre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, S. Arenillas

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en títulos de la renta perpetua..... cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas..... céntimos por 100, ocho dias despues del en que se inserte en la Gaceta de Madrid el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

Table with 4 columns: Número de títulos, Série, Numeracion, and Importe de cada série (Pesetas).

Madrid 12 de Noviembre de 1879. Lo que se anuncia al público á fin de que los interesados en la subasta hagan los depósitos y presenten pliegos de proposiciones en esta dependencia hasta el dia 17 del corriente mes.

Valladolid 12 de Noviembre de 1879.—El Jefe económico, Cayetano de las Cassas.

Núm. 8.281.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE VALLADOLID.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por esta Factoria regida por gestion directa, en la 1.ª decena del corriente mes.

Main table with columns: Dias, VELOCIDAD, NOMBRE DE LOS VENEDORES, ARTICULOS comprados, SU CLASE, UNIDAD de peso ó medida, CANTIDAD comprada, SU PRECIO (Pesetas, Cts.), and TOTAL (Pesetas, Cts.).

Valladolid 14 de Noviembre de 1879.—El Administrador, José Villarias.—V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, Pablo Minguez.



**DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.**

**FACTORÍA DE UTENSILIOS DE VALLADOLID.**

**PRESUPUESTO DE 1879 A 1880**

**MES DE OCTUBRE DE 1879.**

*RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el expresado mes.*

Fecha.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	Vecindad.	Número del justificante	Cantidad comprada.	Precio de la unidad.	IMPORTE.	
						Satisfecho.	TOTAL.
	<i>Aceite.</i>			<i>Litros.</i>			
15	Manso y Compañía.	Valladolid.		738	1'15	848'70	848'70
	<i>Carbon vegetal.</i>			<i>Quintales métricos.</i>			
12	Pedro Pico.	Id.		94'95	10'90	1034'73	1034'73
21	Andrés Arranz.	Id.		88'40	10'40	919'98	919'98
30	Gerónimo Velasco.	San Miguel.		45 07	10'40	468'72	468'72
	<i>Jabon.</i>			<i>Kilogramos.</i>			
4	Manso y Compañía.	Valladolid.		545	1'05	562'25	862'25
<b>TOTAL PESETAS.</b>							<b>5634'58</b>

Asciende esta relacion á las figuradas tres mil seiscientos treinta y cuatro pesetas treinta y ocho céntimos. Valladolid 5 de Noviembre de 1879.—El Administrador, Ricardo Ruiz Guerra.—V. B.º: El Comisario de Guerra Inspector, Antonio Sivelo y Prieto.

Núm. 8275.

**Batallon Reserva de Toro, núm 74.**

Los individuos de los pueblos pertenecientes al Juzgado de primera instancia de Villalon que fueron entregados en Caja en los meses de Marzo, Abril y Mayo de 1875, se presentarán en esta ciudad de Toro al primer Jefe de dicho Batallon con objeto de recibir sus licencias absolutas y ajustes, excepto los que hayan servido en el arma de caballería.

Toro 9 de Noviembre de 1879.—El Teniente Coronel primer Jefe, Benito Gutierrez.

**CUARTA SECCION.**

Núm. 8278.

*Don Joaquin Maria de Alós y Mon, Juez de primera instancia del partido de Olmedo.*

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal con motivo del robo de diferentes objetos de la iglesia del convento de Sancti-Spiritus de esta villa, verificado en la noche del 10 al 11 del que rige, y en ella tengo acordado publicar el presente por virtud del cual se llama, cita y emplaza á los autores del hecho para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez dias, bajo apercibimiento de paralles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las autoridades y agentes de policía judicial procedan á la ocupacion de los objetos robados y captura de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia en el acto, remitiéndolas en su caso á estas cárceles.

Dado en Olmedo á once de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Joaquin Maria de Alós.—Por mandado de S. S.º, Tomás Torés Perez.

**Objetos robados.**

Un copon grande de plata sobredorada, sin cruz, con sesenta formas consagradas, como de una libra de peso.

Otro pequeño de plata, con el interior de la copa sobre; dorada y la base interior emplomada, su peso como de un cuarteron, dentro del cual había una media luna de plata sobredorada.

Una cruz con su crucifijo de plata sobredorada, perteneciente al copon grande, de peso como dos onzas.

Un mundo de plata con una cruz pequeña, perteneciente al niño Jesus.

Tres potencias de plata, su peso como dos onzas, pertenecientes al mismo niño.

Una ampollita de plata, como de dos onzas, donde estaba la Santa Union.

**Tambien robaron.**

Una sotana de paño negro en buen uso.

Dos cortinillas de damasco bordadas, con tres anillas de plata cada una, pesando entre las seis como media onza.

Una barrita de plata donde se colgaban dichas cortinas, de peso como una onza.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**ARRIENDO DE PASTOS.**

Se arriendan los de la dehesa en-cinical de Villalpando, provincia de Zamora. Esta magnífica finca es muy abrigada, tiene agua y buena casa.

Tambien se arriendan los pastos del monte de las Pajas, que está próximo á dicha dehesa.

Las personas que gusten enterarse de las condiciones se dirijan por escrito ó en persona al Excmo. Señor Conde de Peñaranda de Bracamonte.

Madrid, calle de Recoletos, 21.

6-4

**ARRENDAMIENTO.**

Se hace del Molino Nuevo, en el rio Eresma, término del pueblo de Valdeadero, por medio de subasta particular que tendrá efecto en Valladolid ante el apoderado del dueño de dicho molino, D. Lázaro Fernandez Alegre, calle de San Lorenzo, número 26, principal, el dia 17 del actual y hora de las once de la mañana; el pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicha casa, calle de San Lorenzo, núm. 26.

10-9

**DINERO**

á los labradores á cuenta de trigo. Plazuela de San Miguel, 11, entresuelo, derecha, darán razon.

30-13

**PÉRDIDA.**

En el dia 7 de Noviembre del corriente año, desde la villa de Villalon á Mayorga de Campos, por la carretera que guia por Villacid y Vecilla,

se cayó de un carro un bulto con los efectos siguientes:

Un costal de estopa, que contenía un lio de ropa exterior é interior de vestir y algun calzado.

Un saco de camino, de gutapercha, negro, y en él ropas y calzado, pa-peles importantes, pertenecientes á D.ª María Angel Franco, tres macitos de llaves, una carterita negra y otros varios efectos que se designarán á su comprobacion.

La persona que los hubiere hallado puede dirigirse ó avisar por el correo á la dueña D.ª María Angel Franco, vecina de Mayorga de Campos, donde reside; á la que además de las gracias anticipadas se la dará una importante gratificacion en metálico.

4-1

**GUARDERÍA DE CAMPO VACANTE**

Lo está la del término municipal de Rubí de Bracamonte, de á caballo, con el sueldo de seis reales diarios pagados por trimestres del fondo particular de los labradores.

Los aspirantes reunirán las circunstancias expresadas en el artículo 2.º del Reglamento de 8 de Noviembre de 1849, y las solicitudes al Alcalde, hasta el dia 26 del corriente en que se proveerá.

Rubí 12 de Noviembre de 1879.—El Alcalde, Pablo Piza.

VALLADOLID.

IMPRENTA, LIBRERÍA Y ALMACEN DE PAPEL DE FERNANDO SANTAREN.